



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025/MDPN**

Pueblo Nuevo, 23 de diciembre del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N°074-2025/MDPN de fecha 23 de diciembre del 2025 que aprueba la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, las Ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; conforme lo establece el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 74º los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y asimismo ejerce su función normativa, a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley, de conformidad con el numeral 4, artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 33º del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29º devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos





O.M. N°012-2025/MDPN

administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°0000044-2021/Sunat, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Sunat;

Que, estando a lo dispuesto en el Informe Legal N°391-2025-MDPN/SAJ el Subgerente de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** y a fin de dar conformidad a la presente Ordenanza y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**

**Artículo Primero:** FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio – TIM, en noventa centésimos por ciento (0,90 %) mensual, aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR, a la Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás áreas relacionadas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR, a Secretaría General la difusión y publicación de la presenta ordenanza y su contenido en los medios de comunicación oficial y su publicación en el Portal Web Institucional y el portal Gob.Pe.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO NUEVO  
ING. ABEL WILLIAM SÁNCHEZ CAHUANA  
ALCALDE

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo  
[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)  
2 de 2